

SÍNTESIS SUP-JDC-463/2018
INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

ACTOR: LUIS MANUEL ARIAS PALLARES
RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL JURISDICCIONAL DEL PRD*

Tema: Omisión de emplazar al denunciado en el procedimiento de queja contra persona por actos que presuntamente violan la normativa del PRD

Hechos	
Presentación de queja	11 de julio El actor presentó escrito de queja contra persona, al considerar que el denunciado apoyó al entonces candidato a la Presidencia de la República postulado por la coalición "Todos por México", lo cual transgrede la norma interna del PRD.
Trámite de queja	20 de julio La Comisión Jurisdiccional admitió la queja y ordenó correr traslado al denunciado, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado a partir de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera. Para cumplir tal acto, solicitó el auxilio de labores de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en Michoacán.
Juicio ciudadano	27 de agosto El actor presentó directamente ante la Sala Superior, juicio ciudadano contra la omisión de la Comisión Jurisdiccional de emplazar al denunciado.
Resolución del JDC	13 de septiembre La Sala Superior determina que es fundada la omisión atribuida a la Comisión Jurisdiccional.

¿Qué ordenó la Sala Superior en la sentencia?

La Sala Superior declaró fundada la omisión de la Comisión Jurisdiccional de emplazar al denunciado en la queja contra persona.

Ello, porque **de las pruebas aportadas** por el actor y por la Comisión Jurisdiccional, **se concluyó que no se había practicado la diligencia** de emplazamiento.

La Sala Superior ordenó a la Comisión Jurisdiccional, emplazar al denunciado dentro de los 3 días posteriores a la notificación de la sentencia y dentro de las veinticuatro horas siguientes debía informar lo conducente.

¿Se ha cumplido con la sentencia emitida?

La **sentencia se ha cumplido**, toda vez que la Comisión Jurisdiccional realizó los actos ordenados en la ejecutoria.

1. Emplazó al denunciado
2. Informó a esta Sala Superior sobre el cumplimiento.

Manifestaciones adicionales del actor incidentista

No a lugar a las pretensiones de actor incidentista porque exceden la litis planteada, pues lo jurídicamente relevante de este incidente es que se haya cumplido efectivamente la sentencia.
Se dejan a salvo sus derechos, para que los haga valer en la vía y ante la instancia que estime competente.

Conclusión

Se declara **cumplida** la sentencia de trece de septiembre de dos mil dieciocho emitida en el juicio ciudadano SUP-JDC-463/2018

*En adelante Comisión Jurisdiccional.

*En adelante Comisión Jurisdiccional.